**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****DECRETO NÚMERO 3018 DE****27 DIC 2013**

Por el cual se aclara el artículo 1º del Decreto 2211 de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991, 170 de 1994 y 1609 de 2013, y el Decreto 152 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 2211 del 8 de octubre de 2013, el Gobierno Nacional adoptó una medida de salvaguardia provisional a las importaciones a las importaciones de barras de hierro o acero, sin alear (barras corrugadas), clasificadas en la subpartida arancelaria 7214.20.00.00, originarias de países Miembros de la OMC.

Que en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 1º del Decreto 2211 de 2013, se determinó excluir de la aplicación de la medida de salvaguardia provisional a las importaciones originarias de Ecuador, Venezuela y Cuba, en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC; y de Estados Unidos en aplicación de lo establecido en el Tratado de Libre Comercio suscrito por Colombia con dicho país (párrafo 2 Artículo 8.6). Sin embargo por error en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 1º, se consignó alambra de acero, siendo lo correcto barras de hierro o acero (barras corrugadas), por lo cual es necesario realizar la respectiva aclaración.

DECRETA

ARTICULO 1º. Aclarar los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 1º del Decreto 2211 del 8 de octubre de 2013, los cuales quedarán así:

"PARAGRAFO 1: Excluir de la aplicación de la medida de salvaguardia provisional a las importaciones de barras de hierro o acero, sin alear (barras corrugadas), originarias de Ecuador, Venezuela y Cuba, en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, relacionado con el trato especial y diferenciado para países en desarrollo que registren participaciones individuales inferiores al 3%, y no representan en conjunto más del 9% de las importaciones totales del producto objeto de investigación.

PARAGRAFO 2: Excluir de la aplicación de la medida de salvaguardia provisional a las importaciones de barras de hierro o acero, sin alear (barras corrugadas), originarias de Estados Unidos, en aplicación con lo establecido en el Tratado de Libre Comercio suscrito por Colombia con dicho país (párrafo 2 Artículo 8.6), dado que de acuerdo con los análisis de importaciones realizados registra una participación insignificante, del total de importaciones. Por lo tanto, no constituye una causa sustancial del daño grave determinado en la presente investigación."

Continuación del Decreto "Por el cual se aclara el artículo 1º del Decreto 2211 de 2013"

ARTICULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

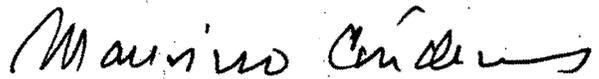
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

27 DIC 2013

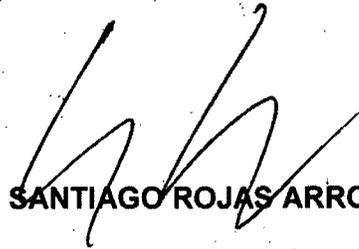


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



SANTIAGO ROJAS ARROYO